

## RESOLUCIÓN OCS-SE-007-No.018-2023 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";



- Que,** la LOES en su artículo 18 literal e) establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);
- Que,** el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;
- Que,** el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- Que,** el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";
- Que,** los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1



y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...);

**Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;

**Que,** el artículo 19, numeral 2, del Estatuto de la Universidad, estipula entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la comisión Jurídica y Legislación”;

**Que,** a través de oficio Nro. 010-2023-CJL-LAB de fecha 09 de febrero de 2023, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y al Órgano Colegiado Superior, que la Comisión Jurídica y Legislación en sesiones extraordinarias de 08 y 09 de febrero de 2023, aprobó en primer y segundo debate las observaciones al Proyecto de **REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, remitidas a este organismo mediante oficio No. Uleam-SG-2023-339 de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, con la siguiente observación en su texto: “Que la denominación del Reglamento diga: “Reglamento de Concurso de méritos y oposición para el personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

**Que,** el Pleno del Órgano Colegiado Superior a través de Resolución OCS-SE-006-No.014-2023, adoptada en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro. 010-2023-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente al Proyecto de Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que se encuentra acorde a la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM y el Estatuto de la IES; con la observación de que la denominación del reglamento diga: Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; **“Artículo 2.-** Aprobar en primer debate el proyecto de **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**”; y, **“Artículo 3.-** Que los miembros del OCS remitan las sugerencias por escrito a Secretaría



General, a fin de que sean enviadas a la Comisión Jurídica y Legislación, para su revisión e informe para segundo debate”;

**Que**, mediante oficio Nro. 012-2023-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, presentó informe para discusión en segundo debate del proyecto de **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, con observaciones a su texto que constan en el oficio de la referencia;

**Que**, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

**Que**, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.007-2023, consta el conocimiento y resolución del oficio Nro. 012-2023-CJL-LAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, respecto al informe para aprobación en segundo debate del **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro. 012-2023-CJL-LAB, de fecha 12 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite informe de la Comisión de su presidencia solicitado por este cuerpo colegiado mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023, adoptada el 09 de febrero de 2023, con observaciones para discusión en segundo debate del **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**.

**Artículo 2.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, con observaciones que serán incorporadas a su texto y que constarán como anexo a la presente resolución.



## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos/as y Subdecanos/as de Facultades y Extensiones.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Directora Financiera, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
RECTOR  
Manta - Ecuador

  
Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.  
Secretaría General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ  
Secretaría General  
Manta - Ecuador